



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 25 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0238

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO COLLAZOS OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO: IMPOCOMA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00042-00

Buenaventura Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE PARTES

- Aclarar quien ejerce la representación legal de IMPOCOMA S.A.S., toda vez que, en la parte inicial del escrito de demanda (Pág. 2 posición 003 Exp. Dig.), se indica que está a cargo de JUAN CAMILO PATIÑO GARCIA y JUAN PABLO GUZMAN PERICO, sin embargo, en sendos apartes del escrito inicial (Hechos 76 y 79, Numeral 9.1. de Interrogatorio de Parte y Memoriales de Poder), solamente se indica que dicha calidad la ejerce el señor JUAN CAMILO PATIÑO GARCIA.

2. ANEXOS

- A pesar que en el correo electrónico calendado el día 3 de mayo de 2022 a través del cual se realizó el envío de la demanda, se indicó que se adjunta



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

documentos de pruebas y anexos, éste Despacho no pudo acceder a los mismos, puesto que el Acceso está Denegado, no pudiendo por tanto realizar un estudio de fondo sobre la admisión del escrito de demanda. En consecuencia, se hace necesario se allegue a ésta judicatura dentro del término legal otorgado para tal, el escrito de demanda junto con las pruebas o documentos anexos so pena de ser rechazada.

Por otra parte, éste Despacho reconocerá personería jurídica al apoderado judicial principal de los demandantes, abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, y como apoderada judicial sustituta de la misma parte plural, a la abogada SONIA VÁSQUEZ ZAPATA, en los términos de los memoriales poder adjuntos.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con cédula N° 16.747.768 expedida en Cali - Valle y portador de la tarjeta profesional No. 98.422 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos de los memoriales poder anexos al plenario.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la doctora SONIA VÁSQUEZ ZAPATA, identificado con cédula N° 31.202.330 expedida en Tuluá - Valle y portadora de la

tarjeta profesional No. 110.225 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos de los memoriales poder anexos al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaría.